



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO: JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00217 – 00.

Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Los apoderados de la parte demandante y demandada, a través de folio que antecede, solicita a esta judicatura se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto a la demandada MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL, al haber cancelado la obligación contenida en el pagaré suscrito el 20 de febrero de 2014 mediante acuerdo de pago celebrado con el ejecutante, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre la citada demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”. (Subraya fuera de texto).

Analizando la solicitud elevada por los memorialistas a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación del proceso se encuentra presentado por los apoderados de la parte demandante y demandada, quienes se encuentran facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presentan.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a la demandada MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE OCCIDNETE S.A. contra MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL, por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré suscrito el 20 de febrero de 2014.

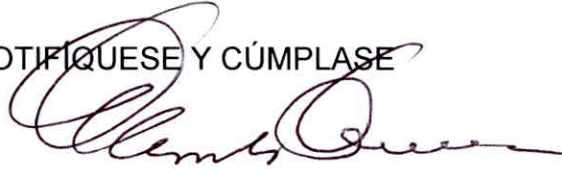
SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto respecto a la demandada MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Decretar el desglose del pagaré suscrito el 20 de febrero de 2014 por la demandada MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL. Entréguese a la citada demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

QUINTO: Notificada la presente providencia, continúese con el presente proceso contra el demandado JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS, quién se encuentra en proceso de insolvencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.